

# Nuevo Régimen de Facilidades de Pago Permanente

Fue determinado por la Resolución General de AFIP 4268. En ella se determinan más beneficios para pymes y para quienes poseen una buena categorización en el SIPER.

## Por Estudio Doctorovich - Botbol

El pasado 2 de julio se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) 4268, que sustituye el Régimen de Facilidades de Pago Permanente reglamentado por la RG (AFIP) 3827, estableciendo nuevos requisitos y condiciones, con mayores beneficios para los sujetos categorizados como pymes y también para aquellos que cuenten con una buena categoría según el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) que surge de la AFIP.

A tal fin, se exponen en forma sintetizada los aspectos más relevantes introducidos por la normativa para los nuevos planes de facilidades de pago dispuestos por la Administración Federal:

- Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, las retenciones y percepciones impositivas o previsionales, los anticipos y/o pagos a cuenta, el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento, según surge de la Ley 27.264. También queda excluido el impuesto originado por las prestaciones de servicios digitales, el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios rea-

lizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, el impuesto específico sobre la realización de apuestas y las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.

- Se incorporan al régimen las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos.

- Las condiciones de los planes se determinarán principalmente en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como así también de la posibilidad del pago de las cuotas del plan a generar.

- Se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento cuando el contribuyente constituya alguna de las garantías vigentes en forma previa a la adhesión del plan en forma electrónica, a favor de la AFIP, según lo dispone la RG 3885.

- Las condiciones de los planes de facilidades de pago varían según el perfil de riesgo del contribuyente registrado en el SIPER, y





también si son micro y pequeñas empresas, según surja del “Registro de Empresas Mi-PyMES”, sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país, restantes sujetos que se encuentren en condiciones de adherir al presente régimen, el tipo de deuda a consolidar, los ingresos del contribuyente y si tienen constituida o no una garantía a favor del fisco.

- Se extiende hasta seis planes vigentes la limitación para aquellos casos en los que se establece un tope máximo de planes de facilidades de pago a consolidar.
- Para que se admita la solicitud de adhesión al plan y con relación a los ingresos del contribuyente, se considerará como tope máximo de la cuota del plan un importe equivalente al 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente, para lo cual se controlarán los ingresos consignados en las declaraciones juradas del IVA presentadas en los últimos 12 períodos fiscales vencidos, contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan, del impuesto a las ganancias o la última categoría de revista del monotributo, según sea el caso que corresponda.

Con relación a la caducidad del plan de facilidades de pago, la misma operará en forma diferenciada, según la categorización establecida por el SIPER de cada contribuyente. Por lo que para aquellos que se encuentran encuadrados en las categorías A a D: cuando se produzca la falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas, el plan caducará a los 60 días corridos desde la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o cuando la última cuota del plan no se cancele a los 60 días corridos de su vencimiento. Y para los contribuyentes que se encuentran en la categoría E, el plan caducará cuando se produzca la falta de cancelación de una cuota a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento.

Destacamos que la cancelación de las deudas a través del presente plan de pagos habilita a los contribuyentes a gozar del beneficio de reducción de las contribuciones patronales, a considerar regularizado el importe relacionado con el régimen sancionatorio de la seguridad social y el levantamiento de la suspensión de los “Registros Especiales Aduaneros”.

**PUBLICIDAD EN MEDIOS GRÁFICOS**

# UNA TRAYECTORIA DE 70 AÑOS AL SERVICIO DE LA VERDAD



Desde hace 70 años, la transparencia del mercado publicitario está representada por el IVC. Brindando datos reales de circulación en medios gráficos, la pauta en medios es segura y efectiva.

**Por eso, a la hora de pautar en medios,  
cuente con la verdad, cuente con el IVC.**



**INSTITUTO VERIFICADOR  
DE CIRCULACIONES**

Av. de Mayo 1370 1° piso  
C1085ABQ - C.A.B.A.  
Tel.Fax.: 5411-5236-4119  
info@ivc.org.ar  
www.ivc.org.ar

**LA VERDAD, SIEMPRE.**